	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	1 de 2
		Rige:	27-06-2023

Lunes 7 de agosto, 2023
AI-0092-2023

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

MBA.
Gabriela Sáenz Amador, Jefe
Departamento Administrativo y Financiero (DAF)

ASUNTO: Se remite reporte N°AI-SFE-RS-010-2023 con el resultado del seguimiento relacionado con la recomendación N°3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010.

Estimada señora:


Mediante el oficio AI-0011-2023 del 24/01/2023, se solicitó información relacionada con la atención de la recomendación N°3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010 ¹; al respecto, la fecha máxima para atender nuestro requerimiento venció el 30/06/2023.

Comprendemos que existen tareas vinculadas con la actividad sustantiva bajo la responsabilidad del DAF, que exigen su atención de manera prioritaria, efectiva y oportuna; no obstante, es importante señalar, que los informes de auditoría deben ser considerados como parte integral de esas prioridades; así como, de que existe la obligación de atender, en tiempo y forma, los requerimientos de información que son planteados por este órgano de fiscalización.

Al no informar la administración sobre la gestión emprendida, obliga a este órgano de fiscalización, de manera reiterada, a la solicitud de información sobre este aspecto en particular, sin obtener la evidencia necesaria para cerrar la recomendación.

Consecuente con lo anterior, y especialmente, tomando en cuenta la antigüedad de esa recomendación, se advierte que esta comunicación se convierte en el último llamado preventivo, a efecto de lograr que la administración informe sobre la gestión emprendida y/o aquella que estaría realizando en un plazo razonable, para atender de manera efectiva la recomendación respectiva; sin dilatar más, esta implementación.

¹ **Recomendación 3.1.12.6.3:** Regular y ajustar la autorización de créditos por los servicios fitosanitarios relativos a la importación y exportación, en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG de La Gaceta No. 43 del 3/03/2010. Dicho análisis deberá considerar las causas que están provocando que los ingresos por concepto de servicios de inspección a barcos no se estén recibiendo en forma previa; lo anterior, con el fin de que la administración valore si este tipo de servicio también es sujeto a un posible crédito; y en caso de corresponder, se deberá normar y regular el mismo. (...)

	Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	2
		Página:	2 de 2
		Rige:	27-06-2023

Lunes 7 de agosto, 2023
AI-0092-2023

No obstante, se somete a consideración de la administración los siguientes escenarios:

1. De considerarse que ya se había remitido información sobre la atención efectiva de la referida recomendación, únicamente se nos deberá suministrar la referencia de los documentos respectivos, a efecto de ubicarlos en nuestro archivo de gestión.
2. En la eventualidad de que a criterio de la administración esa recomendación hubiese perdido vigencia, se nos deberá suministrar el fundamento respectivo, mismo que sería valorado y de corresponder, se estaría dejando sin efecto la atención de ésta.
3. De considerarse, que la recomendación mantiene vigencia, pero que son otras las circunstancias que no han posibilitado su implementación, se nos deberá remitir el cronograma de actividades ajustado; aplicando para ello, el formulario denominado "Planificación y seguimiento para la atención de los informes de Auditoría Interna del SFE" (PCCI-CI-PO-02_F-01). Sobre este particular, existen dos aspectos a valorar por la administración, los cuales se describen seguidamente:
 - a) En caso de que se considere que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG no debe mantenerse, se deberá gestionar su derogatoria o la reforma respectiva.
 - b) En caso de que se considere que no es viable gestionar la derogatoria del referido artículo, pues el mismo mantiene vigencia, el DAF en coordinación con la Unidad Financiera, deberá gestionar la regulación interna, cuyo protocolo permita operativizar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG; e inclusive, articulando en lo que corresponda, con las acciones gestionadas por el DAF con respecto al proceso NICSP.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá informar sobre las medidas adoptadas y/o que estaría adoptando el DAF, a efecto de atender de manera efectiva la recomendación N°3.1.12.6.3 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2010.

Por otra parte, nuevamente nos ponemos a las órdenes de la administración, en caso de considerar que, en forma previa a dar respuesta a la presente comunicación, se requiere audiencia para conversar sobre aspectos específicos vinculados con la respectiva recomendación.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **10 días hábiles**.

Atentamente,



Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

Cc: Licda. Rocío Solano Cambroner, Jefe Unidad Financiera – DAF
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada Área de Control Interno - PCCI
Archivo / Legajo